

Notado con el N. 753.

22

Condena de
Manuel Varas

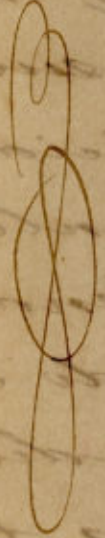
reincidente

48
69.



Sentencia
de primera
instancia

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Varas por homicidio: acusador el Agente fiscal de lo criminal: defensor del reo el procurador Don Manuel Munar. = Vistos, y teniendo en consideracion - Primero: que del mérito del sumario resulta, que el dia nueve de Enero último, en la hacienda de Caudivilla, el ex sargento del Escuadron Pendarmes de Caballeria Manuel Varas, infirió una herida de bala al cabo segundo del mismo cuerpo Andres Prieto. - Segundo: que esta herida le rompió el hueso cúbito del brazo izquierdo, y le ocasionó posteriormente la muerte, como aparece por el certificado de los facultativos que reconocieron al herido, y que corre a fozas treinta y cinco, ratifica-



do juratoriamente a fijas ena-
renta, y por la partida de
entierro de fijas enarenta y
ocho. - Tercero: que habien-
do fallecido Prieto de resul-
tas del balazo que le tiro Va-
ras, como lo aseguran el mé-
dico y el interno que lo asistie-
ron en el hospital de San
Dartolome, y cuyas declara-
ciones corren a fijas treinta
y nueve y fijas cincuenta y dos,
y ocurrido este fallecimiento
el mes de Febrero, esto es, a
los treinta y dos dias del suce-
so, el caso es de homicidio,
segun el articulo doscientos
enarenta delCodigo Penal.
- Cuarto: que comprobado co-
mo se halla el cuerpo del
delito, no le esta' menos la
criminalidad de Varas, se-
gun lo comprueban las notas
de fijas tres y fijas enatro, el
sumario seguido ante el Juez
militar, y muy especialmen-
te el testimonio de los tes-
tigos presenciales Don José Lar-



tiga a fojas cincuenta y cinco, Doña
 Andrea Ramos su esposa a fojas
 cincuenta y seis, el mayordomo de
 la hacienda Don Felis Villanueva
 a fojas cincuenta y tres vuelta
 y la preventiva del agraviado de
 fojas veinte y seis. - Quinto: que
 el mismo reo Varas no niega el he-
 cho, aun que se disculpa preten-
 diendo que el tiro salió por carna-
 lidad, lo cual es falso, por estar
 contradicho por todos los testigos
 presenciales. - Sexto: que siendo
 Varas reo de homicidio consuma-
 do, debe imponersele la pena de
 doce años de penitenciaría se-
 ñalada por el artículo doscien-
 tos treinta del Código Penal. -
 Séptimo: que por la instructiva
 de Varas consta que hizo una
 muerte en Ayacucho en el año
 de mil ochocientos sesenta y dos,
 por cuyo delito fue condenado

a la pena de diez años de peni-
tenciaria, la misma que dijo
haber cumplido, resultando com-
probada la verdad de estos
hechos por la copia última-
mente remitida por el Direc-
tor de la penitenciaria - Octavo:
que por el mérito de este docu-
mento resulta, que Varas es rein-
cidente en el delito de homicidio
y por consiguiente que se le debe
aumentar un término de la
pena de penitenciaria, según
lo dispuesto en el inciso sator-
se del artículo diez y artículo
cincuenta y siete del Código Pe-
nal; y agregándose la preme-
ditación con que procedió, que
también resulta probada, de-
be aumentarse otro término,
conforme al inciso segundo del
citado artículo diez. Por estos
fundamentos y demás que se
han tenido presentes, de confor-
midad con lo expuesto por
el Agente fiscal. = Fallo: que
debo condenar y condeno a Ma-
nuel Varas a la pena de peni-



tenciaria en cuarto grado término medio, o sean catorce años de dicha pena, y sus respectivas accesorias. Y por esta mi sentencia, que se consultará al Tribunal Superior si no fuere apelada dentro del término legal, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo. Lima Julio veinte y uno de mil ochocientos setenta y seis. = Manuel Carmelino. = Pronuncio la precedente sentencia, el Señor Juez del Crimen Doctor Don Manuel Carmelino, en audiencia pública, el día de su fecha; siendo testigos Don José Jorge Álvarez y Don José Costas Vivanco, de que doy fe. = Lima Agosto veinte y tres de mil ochocientos setenta y seis. = Vistos, con lo espuesto por el Señor Fiscal; y teniendo en consideración: - que no está plena-



sentencia }
de segunda }
instancia }

mente acreditado en autos que
la muerte de Andres Prieto ha-
ya sido la consecuencia necesari-
a e inevitable de la herida
que le infirio el sargento Ma-
nuel Varas: - que en tal caso,
este debe ser considerado como
reo del delito de homicidio frus-
trado por haberse hecho uso
de arma de fuego, y ser casti-
gado con la pena correspon-
diente al delito consumado dis-
minuida en un grado, o sea,
nueve años de penitenciaría,
segun los artículos cuarenta y
seis y doscientos treinta del Co-
digo Penal: - que siendo rein-
cidente Varas en el mismo deli-
to, debe aumentarse dicha pena
en un término, conforme a la
ley; revocaron la sentencia ape-
lada de fojas setenta y seis,
su fecha veinte y uno de Julio
último, por la que el Juer de
primera instancia condena á
Manuel Varas a la pena de ca-
torce años de penitenciaría; le
impusieron la de penitenciaría



en tercer grado término mínimo,
o sea diez años de dicha pena,
con sus accesorias; y los devolvi-
eron. = Silva Santistevan. = Alvarez-
Dorado. = Mendoza. = Galindo. =
Pronunciaron la sentencia ante-
rior en audiencia pública que
hicieron los Señores Vocales de es-
ta Ilustrísima Corte Superior
que la suscriben, habiendo sido
su votación conforme a ley, en el
día de su fecha a las dos de la
tarde. Presentes, el relator de la
causa y porteros del Tribunal,
de que certifico. = Matias Villa-
Decreto. ran. = Lima Setiembre trece
de mil ochocientos setenta y seis.
= Por devueltos; cumplase lo
preautoriado: saquesse por du-
plicado copia certificada de
la condena de Manuel Varas, con
su filiación, y fecho, archivense los
autos. = Carmelino. = Felix A. Brindis.

Juliancion
de Manuel
Varas

Natural y vecino de Lima = casa-
do. = de cincuenta y seis años de
edad. = sargento segundo del Re-
gimiento de Gen darmas. = de reli-
gion catolica. = su estatura, dos
varas cuatro pulgadas. = casta
yambo. = cara aguileña. = pelo
negro pasado. = frente grande. =
cejas ralas. = ojos pardos. = nariz
chata. = boca grande. = labios
algo gruesos. = barba poca. =
señales particulares, una cicca-
tris en la ceja derecha y otra
sobre la nariz.

Esta conforme con sus originales que
se hallan en el expediente de su mate-
ria a' que me remito. Y en cumplimien-
to de lo mandado en el decreto inser-
to, expido la presente que he confron-
tado con arreglo a' ley. Lima Setiem-
bre vinticinco de mil ochocientos se-
tenta y seis.

Felix J. Brindis